



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 00000528-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 AGO 2017

### VISTO:

VISTOS: VISTOS: PROVEÍDO S/N, DE FECHA 08 DE AGOSTO DE 2017, INFORME N° 500-2017/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-GGR-ORAJ, solicitado por los administrados PERU MARTIN SALDARRIAGA LOAYZA, PAUL OLIVER CABRERA ROJAS, RONNY HILARIO ESCOBAR YAMUNAQUE, PERCY ZAPATA APOLO, CRISTIAN SOSA CASARIEGO, KELLY ORTIZ AREVALO, MARIANELA ZARATE PRECIADO, CLODALDO MANUEL YACILA ARCAJA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo, erigiéndose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material entre otros.

Que, al amparo del Artículo 106° de la Ley N° 27444 "Ley General del Procedimientos Administrativos", Derecho de petición administrativa.- 106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.



## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000528-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 29 AGO 2017

Que, al amparo del artículo 7° de la Ley de presupuesto del año 2017, que a la letra dice: "Artículo 7. AGUINALDOS, GRATIFICACIONES Y ESCOLARIDAD; 7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo (...) Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2017 los siguientes conceptos: (...), b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). (...), 7.3. Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en el marco de la Ley 29849, perciben por concepto de aguinaldo por fiestas patrias y navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1 del presente artículo. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas. SUBCAPÍ.

Que, en este sentido, luego de la evaluación de los documentos y las normas versadas líneas arriba, se colige que los administrados recurrentes al encontrarse trabajando bajo el régimen CAS, no se encuentran beneficiados por la bonificación de escolaridad, de lo contrario se estaría infringiendo la Ley de presupuesto del año 2017, propiciando responsabilidad penal,

Que, mediante Informe Legal N° 500-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina que se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto los administrados recurrentes.

Con la Visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "Desconcentración de facultades y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;



**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

**Copia fiel del Original**

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL**  
**N° 00000528-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR**  
Tumbes, **29 AGO 2017**

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por los administrados recurrentes **PERU MARTIN SILDARRIAGA LOAYZA, PAUL OLIVER CABRERA ROJAS, RONNY HILARIO ESCOBAR YAMUNAQUE, PERCY ZAPATA APOLO, CRISTIAN SOSA CASARIEGO, KELLY ORTIZ AREVALO, MARIANELA ZARATE PRECIADO, CLODALDO MANUEL YACILA ARCAJA**, en contra de la Resolución Gerencial Regional N°412-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al interesado, las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. Rodolfo Chanduvi Vargas  
D.L.N. 06247  
GERENTE GENERAL